



Lección 18: La Asistencia Jurídica Gratuita

Análisis completo de la regulación, sujetos, requisitos, contenido y procedimiento del derecho constitucional a la justicia gratuita, con corrección de casos prácticos para estudiantes de Derecho Procesal Civil.

DERECHO PROCESAL CIVIL

LECCIÓN 18

LAJG · LEY 1/1996

Índice de la Lección

La asistencia jurídica gratuita constituye uno de los pilares del acceso efectivo a la justicia. A lo largo de esta lección abordaremos su configuración constitucional, los sujetos titulares, los requisitos de reconocimiento, el catálogo de prestaciones y el procedimiento administrativo de concesión, todo ello a través de casos prácticos corregidos.

01

I. La Asistencia Jurídica Gratuita

Fundamento constitucional y marco normativo: **art. 119 CE** y **Ley 1/1996 (LAJG)**.

03

III. Requisitos

Criterio objetivo e IPREM. Umbrales económicos y excepciones. Revocación del derecho.

05

V. Procedimiento

Desjudicialización, Colegios de Abogados, Comisiones y control judicial.

02

II. Sujetos

Personas físicas y personas jurídicas. Supuestos ordinarios y excepcionales.

04

IV. Contenido

Catálogo de prestaciones del **art. 6 LAJG**. Extensión y límites del reconocimiento.

06

VI. Casos Prácticos Corregidos

Análisis jurídico estructurado de los seis supuestos de hecho de la lección.



CAPÍTULO I

I. La Asistencia Jurídica Gratuita: Fundamento y Marco Normativo

El **art. 119 CE** consagra que *«la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar»*. Se trata de un **derecho constitucional de configuración legal** y de carácter **instrumental** respecto del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el **art. 24.1 CE**.

Su finalidad inmediata es doble: (1) permitir el **acceso a la justicia** a quienes carezcan de medios económicos suficientes para interponer pretensiones u oponerse a ellas; y (2) asegurar que ninguna persona quede **procesalmente indefensa** por carecer de recursos para litigar (**STC 183/2001**).

Marco Normativo: Ley 1/1996 y su Reglamento

Norma principal

Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG).

Desarrolla el mandato constitucional del **art. 119 CE** y regula el sistema de justicia gratuita para quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar, garantizando el acceso a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad.

Reglamento de desarrollo

Real Decreto 996/2003, de 25 de julio (vigente hasta su sustitución parcial). En la actualidad el reglamento de referencia es el **Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, que desarrolla los aspectos procedimentales y de contenido de la LAJG.

Normas complementarias

Modificaciones introducidas por la **Ley 16/2005**, la **Ley 31/2018**, la **LO 5/2024** y la **LO 1/2025**, entre otras, que han ido ampliando el círculo de sujetos beneficiarios y el contenido de las prestaciones.

- 📄 El derecho a la asistencia jurídica gratuita es un derecho **prestacional**: exige una actividad positiva del Estado encaminada a proveer los medios necesarios para que el derecho a la tutela judicial efectiva sea real y efectivo. Esta dimensión prestacional lo distingue de los derechos de libertad clásicos.

● Caso Práctico I — La Configuración Constitucional del Derecho

«La interpretación de la normativa reguladora del derecho a la asistencia jurídica gratuita debe venir guiada por la finalidad de garantizar a todos los ciudadanos, con independencia de cuál sea su situación económica, el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, impidiendo cualquier desequilibrio en la efectividad de las garantías procesales garantizadas constitucionalmente en el art. 24 CE que pudiera provocar indefensión, y, en particular, permitiéndoles disponer de los plazos procesales en su integridad.»

● Cuestión a) — Configuración del derecho

✓ **Correcta.** El derecho a la asistencia jurídica gratuita se configura como un **derecho constitucional de configuración legal** e instrumental respecto de la tutela judicial efectiva del **art. 24.1 CE**. La respuesta es técnicamente precisa y directa.

● Cuestión b) — Manifestación de derechos constitucionales

✓ **Correcta pero mejorable.** Se identifica correctamente la conexión con el **art. 24.1 CE** (tutela judicial efectiva) y con el derecho de acceso a la justicia. **Lo que falta:** desarrollar que el **art. 119 CE** diseña un marco constitucional que incluye una *actividad prestacional* del Estado para hacer real y efectivo el derecho del **art. 24.1 CE**, y que la prohibición de indefensión del **art. 24.1 CE** constituye también un mandato implícito.

● Cuestión c) — Requisito de reconocimiento

✓ **Correcta.** La acreditación de **insuficiencia de recursos económicos para litigar** es el presupuesto básico, conforme al **art. 119 CE** y la **LAJG**. Respuesta suficiente y precisa.

● Cuestión d) — Finalidad interpretativa

✓ **Correcta.** La finalidad consiste en garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, impidiendo desequilibrios en las garantías del **art. 24 CE** y asegurando la disponibilidad de los plazos procesales en su integridad. La respuesta recoge íntegramente el enunciado.

● Cuestión e) — Principio pro actione

✓ **Correcta.** Sería de aplicación el **principio pro actione**, que prohíbe interpretaciones arbitrarias, irrazonables o incurtidas en error patente de los requisitos de procedibilidad, así como las decisiones de inadmisión desproporcionadas por rigorismo o formalismo excesivo. La respuesta es completa y técnicamente adecuada.

II. Sujetos: Personas Físicas

Con carácter general, el **art. 2.a) LAJG** reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a **los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España**, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

La actual redacción trae causa de la **STC 95/2003**, que declaró inconstitucional la limitación anterior referida a los «extranjeros que residan legalmente en España», por vulnerar el **art. 24.1 CE**, del que son titulares todas las personas con independencia de su situación administrativa. La reforma se materializó mediante la **Ley 16/2005, de 18 de julio**.



Sujetos: Extensión del Derecho a Colectivos Específicos

Orden Social

Los **trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social** gozan del derecho tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones en el procedimiento concursal (**art. 2.d) LAJG**). Este derecho se extiende también al orden contencioso-administrativo en litigios sobre la misma materia.

Extranjeros en contencioso

Los **extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos** tienen derecho a asistencia letrada y representación gratuita en procedimientos de denegación de entrada, devolución o expulsión del territorio y en todos los de **asilo**, tanto en vía contencioso-administrativa como en la administrativa previa (**art. 2.e) LAJG**).

Microempresas (concursal)

Los **deudores personas físicas o jurídicas con condición de microempresa** gozan del derecho para todos los trámites del procedimiento especial concursal, siempre que acrediten insuficiencia de recursos (**art. 2.g) LAJG** en relación con el **art. 685 Ley 16/2022**).

Litigios transfronterizos

Las personas físicas ciudadanas de la UE o nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro tienen derecho cuando el litigio tiene naturaleza transfronteriza civil o mercantil (**arts. 46 y 47 LAJG**). Se considera transfronterizo cuando la parte reside en Estado miembro distinto al del tribunal competente.

Supuestos Excepcionales: Reconocimiento Sin Necesidad de Acreditar Recursos

Con independencia de la existencia de recursos para litigar, la ley reconoce el derecho **de forma inmediata** a determinados colectivos especialmente vulnerables:



Víctimas de violencia de género, terrorismo y trata

Reconocido por el **art. 2.h) LAJG**, modificado por la **LO 1/2025**, para los procesos vinculados, derivados o consecuencia de su condición de víctimas. También para personas con discapacidad víctimas de homicidio, lesiones graves (**arts. 149 y 150 CP**), maltrato habitual (**art. 173.2 CP**), delitos contra la libertad, la libertad sexual y trata.



Víctimas de accidentes con secuelas permanentes graves

Conforme al **art. 2.i) LAJG**, cuando el accidentado acredite secuelas permanentes que le impidan totalmente la realización de tareas de su ocupación laboral habitual y requiera ayuda para las actividades más esenciales de la vida, **siempre que el objeto del litigio sea la reclamación de daños y perjuicios**.



⚠ Error típico de examen: Confundir los supuestos excepcionales (reconocimiento sin necesidad de acreditar recursos) con la regla general. En los supuestos del **art. 2.h) y i) LAJG**, el derecho se presta *de inmediato* y no requiere verificación económica previa.

Caso Práctico II – Sujetos: Personas Físicas

El beneficio de la Justicia gratuita fue concedido a la ejecutada por ser víctima de violencia de género. Dicho beneficio no quedó sin efecto por sentencia absolutoria o sobreseimiento posterior. Se discute su extensión al proceso de ejecución de medidas de orden de protección y régimen de visitas.

Cuestión a) – Sujetos beneficiarios con carácter general

✓ **Respuesta tipo:** Tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita los ciudadanos españoles, los nacionales de la UE y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar (**art. 2.a) LAJG**). Además, en los casos excepcionales del **art. 2.h) y i) LAJG**, el reconocimiento es automático e inmediato, sin necesidad de acreditar insuficiencia económica.

Cuestión b) – Orden jurisdiccional social

✓ **Respuesta tipo:** En el orden social, el derecho se reconoce a los **trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social** tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones en el procedimiento concursal (**art. 2.d) LAJG**), y se extiende también a los litigios que sobre dicha materia se sustenten ante el orden contencioso-administrativo.

Cuestión c) – Litigios transfronterizos

✓ **Respuesta tipo:** Conforme a los **arts. 46 y 47 LAJG**, se considera litigio transfronterizo aquel en el que la parte reside habitualmente en un Estado miembro distinto al del tribunal competente o al de ejecución de la resolución. Los beneficiarios son personas físicas ciudadanas de la UE o nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro.

Cuestión d) – Supuesto excepcional del caso: víctima de violencia de género

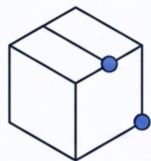
✓ **Correcta.** El supuesto se refiere a la víctima de violencia de género como beneficiaria automática del derecho (**art. 2.h) LAJG**). **Punto clave:** la existencia de sentencia penal condenatoria impide la revocación del beneficio por sobreseimiento o absolución posterior, conforme al mismo precepto. El derecho se extiende al proceso de ejecución en virtud del **art. 7.1 LAJG**, que abarca todos los trámites e incidencias de la misma instancia, incluida la ejecución.

Cuestión e) – Otros supuestos excepcionales

✓ **Respuesta tipo:** Además de las víctimas de violencia de género, también gozan del derecho sin necesidad de acreditar recursos: las víctimas de terrorismo y trata de seres humanos, las personas con discapacidad víctimas de determinados delitos graves, las mujeres y menores víctimas de delitos sexuales y de mutilación genital femenina, y quienes padezcan secuelas permanentes graves a consecuencia de un accidente que reclamen indemnización (**arts. 2.h) y 2.i) LAJG**).

II. Sujetos: Personas Jurídicas

La LAJG extiende el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita a determinadas personas jurídicas, siguiendo un doble criterio: **con acreditación de insuficiencia de recursos** (régimen general) y **sin necesidad de acreditarla** (régimen privilegiado).



Con acreditación de insuficiencia

- Asociaciones de utilidad pública
- Fundaciones inscritas en Registro Público



Sin acreditación de insuficiencia

- Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social
- Cruz Roja Española
- Asociaciones de Consumidores y Usuarios
- Asociaciones de protección de personas con discapacidad

Personas Jurídicas: Régimen Detallado y Exclusiones

Personas jurídicas incluidas

- **Con acreditación:** Asociaciones de utilidad pública (**art. 32 LO 1/2002**) y Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente (**art. 2.c) LAJG**).
- **Sin acreditación:** Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social (**art. 2.b) LAJG**), Cruz Roja Española, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y Asociaciones de protección de personas con discapacidad (**DA 2ª LAJG**).
- **Orden penal:** Personas jurídicas en insolvencia, concurso o sin actividad económica (**art. 2.l) LAJG, añadido por LO 5/2024**).
- **Medio ambiente:** Personas jurídicas sin ánimo de lucro con finalidad estatutaria de protección del medio ambiente, constituidas legalmente al menos **dos años antes** de ejercitar la pretensión (**art. 23 Ley 27/2006**).
- **Sindicatos:** Exentos de depósitos y consignaciones cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de trabajadores (**art. 2.g) LAJG, modificado por LO 5/2024**).

Personas jurídicas excluidas

Las **sociedades mercantiles** quedan excluidas del derecho, aunque acrediten insuficiencia de recursos para litigar (**arts. 35.2º y 36 CC**). Esta exclusión se justifica por la **STC 117/1998**, que argumenta:

- El contenido indisponible del **art. 119 CE** solo es predicable de la persona física, única de la que puede predicarse un nivel mínimo de subsistencia personal o familiar.
- La distinta naturaleza y función de las personas físicas y las jurídicas justifica un trato desigual.
- Al tratarse de un derecho prestacional de configuración legal, el legislador goza de amplio margen de regulación.



Error típico: Afirmar que toda persona jurídica que carezca de recursos tiene derecho a la justicia gratuita. Las sociedades mercantiles quedan excluidas aunque sean insolventes.

● Caso Práctico III – Sujetos: Personas Jurídicas

Los Servicios de Salud autonómicos, por haber asumido por traspaso los bienes, personas y cometidos del antiguo Instituto Nacional de la Salud, reclaman el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita que el art. 2.b) LAJG reconocía a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

● Cuestión: PJJJ con acreditación previa

✓ **Respuesta tipo:** Las **Asociaciones de utilidad pública** y las **Fundaciones inscritas** en el Registro Público correspondiente (art. 2.c) LAJG), siempre que acrediten insuficiencia de recursos. El criterio es que la entidad tenga **fin de interés general**.

● Cuestión: PJ sin acreditar – Referencia al caso

✓ **Respuesta tipo:** Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social gozan del derecho sin necesidad de acreditar insuficiencia (art. 2.b) LAJG). Los Servicios de Salud autonómicos, al haber subrogado por traspaso en los cometidos del INSALUD, merecen el mismo reconocimiento porque «concorre igualdad de razón», con independencia de que la actuación concreta no sea de gestión de prestación sanitaria, pues el beneficio se refiere a toda actuación procesal.

● Cuestión: Finalidad exigida

✓ **Respuesta tipo:** La ley exige en todos los casos que la persona jurídica tenga una **finalidad de interés general**. Las asociaciones deben haber sido declaradas de utilidad pública (art. 32 LO 1/2002); las fundaciones deben estar inscritas en el Registro Público. Las entidades de tipo asociativo se identifican con el interés general mediante la declaración de utilidad pública; las de tipo fundacional, por su propia naturaleza inscrita.

● Cuestión: PJ sin ánimo de lucro de medio ambiente

✓ **Respuesta tipo:** Deben cumplir: (1) carecer de ánimo de lucro; (2) perseguir estatutariamente la **protección del medio ambiente**; y (3) haber sido constituidas legalmente al menos **dos años antes** del ejercicio de la pretensión (art. 23 Ley 27/2006).

● Cuestión: Exclusión de sociedades mercantiles

✓ **Respuesta tipo:** Las sociedades mercantiles quedan excluidas aunque acrediten insuficiencia de recursos (STC 117/1998). La razón es que el contenido indisponible del art. 119 CE solo alcanza a las personas físicas (nivel mínimo de subsistencia); las personas jurídicas, por su distinta naturaleza, no son comparables, y al ser el derecho de configuración legal, el legislador puede fijar este trato desigual. Las sociedades persiguen un fin de interés particular (arts. 35 y 36 CC), lo que también justifica su exclusión.



CAPÍTULO III

III. Requisitos para el Reconocimiento del Derecho

Corresponde al legislador, dentro del amplio margen de libertad de configuración legislativa, la concreción del estándar «insuficiencia de recursos para litigar», que ha de ser respetuoso con el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de libre acceso al proceso (**STC 16/1994**).

La LAJG determina el presupuesto atendiendo a un **criterio objetivo** basado en la situación económica del solicitante, complementado por un **mecanismo flexible de apreciación subjetiva**.

Criterio Objetivo: Umbrales del IPREM

Se reconoce el derecho a aquellas personas físicas que, careciendo de patrimonio suficiente, cuenten con recursos e ingresos económicos brutos computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar que no superen los siguientes umbrales ([art. 3.1 LAJG](#)):

Sin unidad familiar 2 veces el IPREM vigente en el momento de la solicitud. Para personas no integradas en ninguna unidad familiar.	Unidad familiar pequeña 2,5 veces el IPREM vigente. Para personas integradas en unidades familiares con menos de cuatro miembros .	Unidad familiar grande o numerosa 3 veces el IPREM vigente. Para unidades familiares de cuatro o más miembros o con reconocimiento de familia numerosa.
--	--	---

Para la determinación de la **unidad familiar** se estará a lo establecido en la [Ley del IRPF](#), equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas conforme a los requisitos legalmente exigibles ([art. 3.2 LAJG](#)). Los medios económicos se valorarán **individualmente** cuando el solicitante acredite intereses familiares contrapuestos en el litigio ([art. 3.3 LAJG](#)).

Excepciones al Criterio Objetivo: Reconocimiento Excepcional

Reconocimiento excepcional general

Se prevé el reconocimiento excepcional del derecho a personas cuyos recursos, **aun superando los límites anteriores**, no excedan del **quíntuplo del IPREM**, en atención a circunstancias familiares, número de hijos, costes derivados del proceso u otras análogas (**art. 5 LAJG**). En todo caso, cuando el solicitante sea ascendiente de una familia numerosa de categoría especial.

Reconocimiento excepcional por salud o discapacidad

En las mismas condiciones se podrá reconocer el derecho atendiendo a las circunstancias de salud del solicitante y a las personas con discapacidad, así como a quienes las tengan a su cargo, cuando actúen en procesos relacionados con dichas circunstancias de salud o discapacidad.

Personas jurídicas

Se entiende que hay insuficiencia cuando, careciendo de patrimonio suficiente, el resultado contable en cómputo anual sea inferior al equivalente al **triple del IPREM** (**art. 3.5 LAJG**).

Informantes de infracciones

Para quienes informen infracciones conforme a la Ley de protección de informantes, el umbral se eleva a **cuatro veces el IPREM** (**art. 2.k LAJG**), exclusivamente para los procedimientos que sean consecuencia directa de la infracción comunicada.

La Revocación del Derecho: Conductas Determinantes

La LAJG establece mecanismos de control para evitar el uso fraudulento del beneficio. Solo pueden gozar del derecho quienes litiguen en defensa de **derechos o intereses propios**, o ajenos con fundamento en representación legal (**art. 3.4 LAJG**).



Ocultación o falsedad de datos

La declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos determinantes para el reconocimiento del derecho provocan su **revocación** por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, previa audiencia del interesado, mediante resolución motivada (**art. 19 LAJG**). La Comisión tiene **potestades de revisión de oficio**. La revocación conlleva la obligación de pagar todos los honorarios y derechos devengados, así como el coste de las demás prestaciones obtenidas.



Abuso de derecho, temeridad o fraude de ley

Si el órgano judicial aprecia **abuso de derecho, temeridad, mala fe o fraude de ley** en el ejercicio de la acción por el beneficiario, en la resolución que ponga fin al proceso declarará la existencia del mismo, **revocará el derecho** de justicia gratuita y condenará al pago de los gastos y costas procesales devengadas (**art. 20 LAJG**). La revocación se comunica a la Comisión para el reembolso, en su caso por vía de apremio.

Caso Práctico IV – Requisitos y Revocación del Derecho

La solicitante obtuvo el reconocimiento del derecho ocultando que había formado una nueva unidad familiar y contraído matrimonio en 2015. Los impugnantes alegan dicha ocultación en vía administrativa. Se aplica supletoriamente el art. 405.2 LEC para apreciar admisión tácita de los hechos no contradichos.

Cuestión a) – Concreción del estándar de insuficiencia de recursos

✓ **Respuesta tipo:** Corresponde al **legislador**, dentro de su amplio margen de libertad de configuración legislativa, la concreción del estándar «insuficiencia de recursos para litigar». Dicho estándar ha de ser respetuoso con el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de libre acceso al proceso, de modo que no se produzcan situaciones materiales de indefensión (**STC 16/1994**).

Cuestión b) – Criterio objetivo y excepciones

✓ **Respuesta tipo:** El criterio objetivo atiende a los umbrales del **IPREM (2, 2,5 o 3 veces** según la composición de la unidad familiar, conforme al **art. 3.1 LAJG**). Las excepciones permiten el reconocimiento aun superando dichos límites cuando los recursos no excedan del **quíntuplo del IPREM**, atendiendo a circunstancias familiares, número de hijos o costes del proceso (**art. 5 LAJG**). También cuando el solicitante sea ascendiente de familia numerosa de categoría especial.

Cuestión c) – Concepto de unidad familiar

✓ **Respuesta tipo:** Para la determinación de la unidad familiar se estará a lo establecido en la **Ley del IRPF**, equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas conforme a los requisitos legales. Los medios económicos se valorarán individualmente cuando existan intereses familiares contrapuestos en el litigio (**art. 3.2 y 3.3 LAJG**). **Punto clave del caso:** la nueva unidad familiar con Don A (contraído matrimonio en 2015) debía haberse declarado en la solicitud presentada en marzo de 2016.

Cuestión d) – Insuficiencia en personas jurídicas

✓ **Respuesta tipo:** Se entiende que existe insuficiencia de recursos para litigar en las personas jurídicas cuando, careciendo de patrimonio suficiente, el resultado contable en cómputo anual sea inferior al equivalente al **triple del IPREM (art. 3.5 LAJG)**.

Cuestión e) – Revocación por ocultación de datos

✓ **Correcta.** La ocultación del estado civil y de la nueva unidad familiar constituye una «ocultación de datos» determinante para el reconocimiento del derecho, lo que provoca su **revocación** por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, previa audiencia del interesado, mediante **resolución motivada (art. 19 LAJG)**. La Comisión actúa con potestades de revisión de oficio. La revocación conlleva la obligación de pago de todos los honorarios y prestaciones obtenidas. La legitimación para impugnar corresponde a los titulares de un derecho o interés legítimo (**arts. 19 y 20 LAJG**); el plazo de impugnación es de **5 días** desde la notificación de la resolución.



CAPÍTULO IV

IV. Contenido del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita

Con el fin de remover los obstáculos que impiden el acceso a la tutela judicial en condiciones de igualdad, la LAJG configura un **catálogo amplio de prestaciones** a favor de los titulares del derecho (**art. 6 LAJG**). El reconocimiento se extiende a todos los trámites e incidencias de una misma instancia, incluida la ejecución, y solo surte efectos en el proceso para el cual se ha concedido (**art. 7 LAJG**). El reconocimiento se mantiene también para la interposición de recursos contra resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia.

Catálogo de Prestaciones (art. 6 LAJG) – Parte I

1

Asesoramiento y orientación previos al proceso

Asesoramiento y orientación gratuitos a quienes pretendan reclamar tutela judicial, así como la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de resolución de conflictos, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión (art. 6.1 LAJG).

2

Asistencia letrada al detenido, preso o investigado

Asistencia de Abogado al detenido, preso o investigado que no hubiera designado uno libremente, para cualquier diligencia policial no derivada de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante el órgano judicial. No es necesario acreditar previamente carecer de recursos, si bien si no se reconoce el derecho *a posteriori*, deberá abonar los honorarios devengados (art. 6.2 LAJG).

3

Defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador

Cuando la intervención de estos profesionales sea **legalmente preceptiva** o, aun sin serlo, sea expresamente requerida por el Tribunal para garantizar la igualdad de las partes, o tratándose de delitos leves cuando la parte contraria actúe con Abogado (art. 6.3 LAJG). Los profesionales designados están obligados a desempeñar sus funciones de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso, incluida la ejecución si se produce dentro de los **dos años** siguientes a la resolución (art. 31 LAJG).

Excepciones al Deber de Defensa: Excusa del Abogado Designado

La regla general de que los Abogados y Procuradores designados deben mantener la defensa hasta el final admite dos excepciones reconocidas en la LAJG:

1. Insostenibilidad de la pretensión

El Abogado designado puede excusarse de la defensa alegando que la pretensión del litigante resulta **insostenible** (**art. 32 LAJG**). El TC ha considerado que esta causa tiene una finalidad constitucional legítima, razonable y proporcionada: evitar que el esfuerzo social solidario que supone la justicia gratuita financie la defensa de pretensiones absurdas o descabelladas, así como prevenir el ejercicio abusivo del acceso a la jurisdicción (**SSTC 182/2002, 136/2016, 103/2018**).

2. Motivo personal y justo (orden penal)

En el orden jurisdiccional penal, los Abogados designados pueden excusarse de la defensa cuando concurra un **motivo personal y justo**, que deberá ser apreciado por los **Decanos de los Colegios de Abogados** (**art. 31 LAJG**).



⚠ Error típico: Confundir ambas excepciones. La insostenibilidad opera en todos los órdenes jurisdiccionales; el motivo personal y justo solo en el penal.

Catálogo de Prestaciones (art. 6 LAJG) — Parte II

Inserción gratuita de edictos

En periódicos oficiales cuando preceptivamente deban publicarse en el curso del proceso (art. 6.4 LAJG).

Exención de tasas judiciales y depósitos

Exención del pago de tasas judiciales y de los depósitos necesarios para la interposición de recursos (art. 6.5 LAJG).

Asistencia pericial gratuita

A cargo de personal adscrito a los órganos judiciales o, en su defecto, de funcionarios u organismos técnicos de las AAPP. En ausencia de estos, puede acordarse asistencia de peritos privados si el Juez lo estima pertinente (art. 6.6 LAJG).

Copias y testimonios notariales gratuitos

Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales en los términos del art. 130 del Reglamento Notarial (art. 6.7 LAJG).

Reducción arancelaria del 80%

Reducción del 80% de los derechos arancelarios por escrituras públicas, copias y testimonios notariales (art. 6.8 LAJG) y por inscripciones y certificaciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil (art. 6.9 LAJG), cuando tengan relación directa con el proceso. Los aranceles no se percibirán si los ingresos son inferiores al IPREM.

Asistencia gratuita en MASC

Asistencia gratuita de Abogado en cualquier Medio Adecuado de Solución de Controversias (MASC) cuando sean requisito de procedibilidad conforme al art. 5 LO 1/2025 (art. 6.11 LAJG).

● Caso Práctico V – Contenido del Derecho

El art. 14.1 del Reglamento (RD 141/2021) prevé que la solicitud de sustitución del profesional designado «no suspenderá la actuación de los profesionales que ya tiene designados». Se impugna dicha previsión por posible vulneración de la tutela judicial efectiva y de la independencia del abogado.

● Cuestión a) – Carácter del contenido

✓ **Respuesta tipo:** El contenido del derecho tiene carácter **amplio y prestacional**. La LAJG configura un catálogo de prestaciones regulado en el **art. 6 LAJG** cuyo reconocimiento se extiende a todos los trámites e incidencias de la instancia, incluida la ejecución, pero únicamente surte efectos en el proceso para el que se ha concedido (**art. 7 LAJG**).

● Cuestión b) – Extensión del contenido

✓ **Respuesta tipo:** El reconocimiento se extiende a todos los trámites e incidencias de la **misma instancia**, incluida la ejecución, y también para la interposición de recursos contra resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia. Si el recurso corresponde a un órgano de distinta localidad, el LAJ requerirá a los Colegios la designación de nuevo Abogado y, en su caso, Procurador de la sede competente.

● Cuestión c) – Asesoramiento y orientación previos

✓ **Respuesta tipo:** Abarca el asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, así como la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de resolución de conflictos no expresamente prohibidos, cuando tengan por objeto **evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión** (**art. 6.1 LAJG**). Es una prestación preprocesal orientada a filtrar litigios innecesarios.

● Cuestión d) – Defensa y representación gratuitas: excepciones

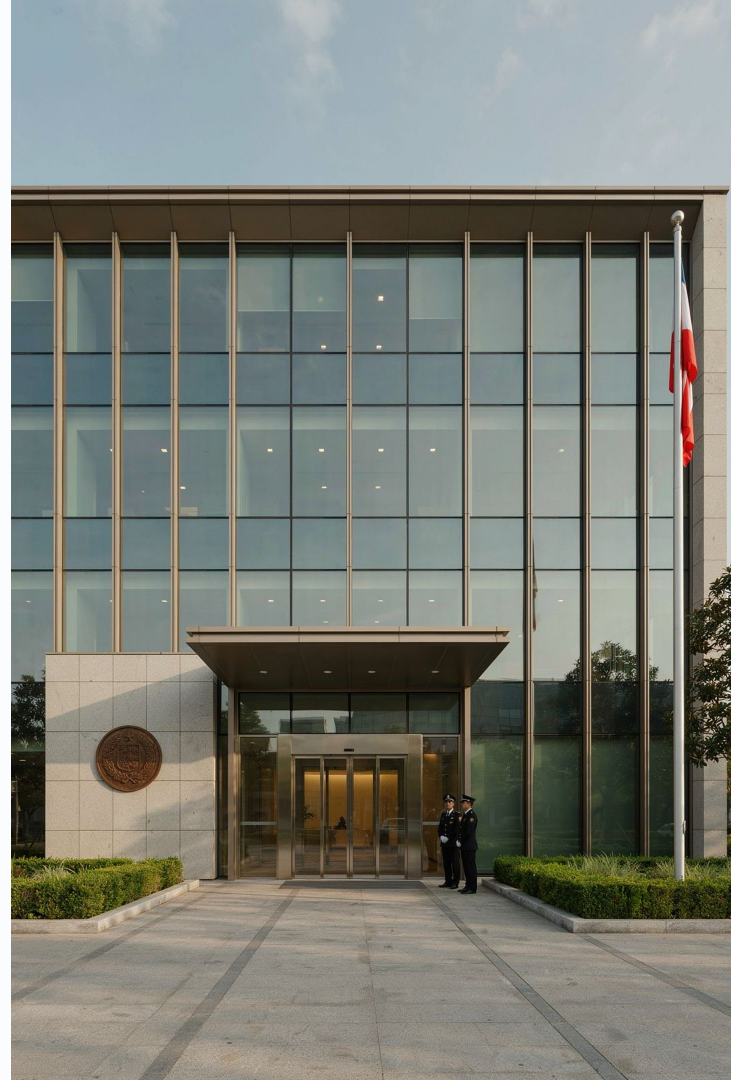
✓ **Respuesta tipo:** La prestación cubre la defensa y representación cuando la intervención sea preceptiva o requerida por el Tribunal. Las excepciones al deber de mantener la defensa son: (1) la **insostenibilidad de la pretensión** (**art. 32 LAJG**), que el TC ha validado constitucionalmente; y (2) el **motivo personal y justo**, solo en el orden penal (**art. 31 LAJG**), apreciado por los Decanos colegiales. **Sobre el caso:** la no suspensión de la actuación del profesional designado durante el trámite de sustitución tiene por finalidad precisamente garantizar la *efectiva tutela judicial* del beneficiario, evitando que quede sin cobertura profesional y previniendo el uso dilatorio de la solicitud de sustitución.

● Cuestión e) – Asistencia letrada al detenido o preso

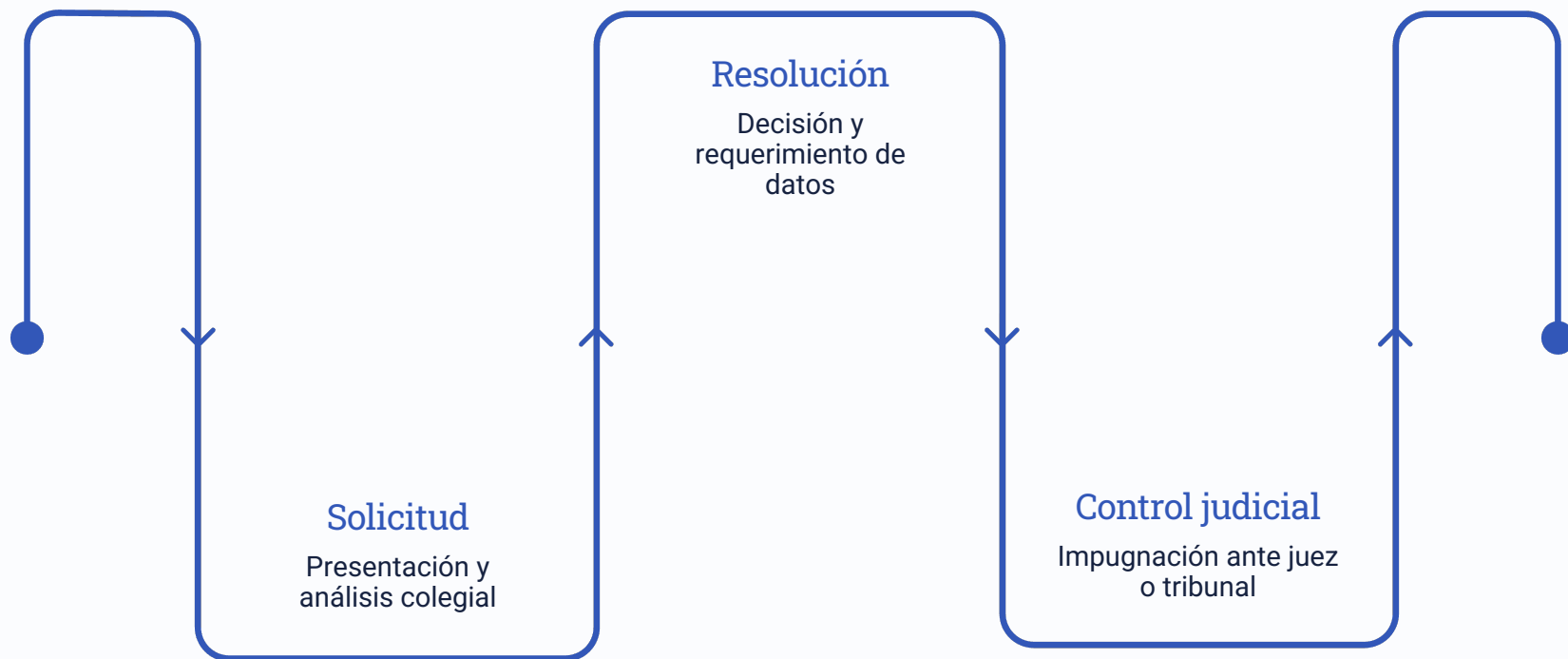
✓ **Respuesta tipo:** La prestación del **art. 6.2 LAJG** abarca la asistencia de Abogado al detenido, preso o investigado que no hubiera designado letrado de libre elección, para cualquier diligencia policial no derivada de un procedimiento penal en curso, o en su primera comparecencia ante el órgano jurisdiccional. No es necesario acreditar previamente la falta de recursos; si no se reconoce el derecho con posterioridad, el interesado deberá abonar los honorarios devengados. Se aplica igualmente a la persona reclamada y detenida en virtud de una **orden de detención europea** sin Abogado designado.

V. El Procedimiento: Desjudicialización y Órganos Competentes

La LAJG optó decididamente por la «**desjudicialización**» del procedimiento de reconocimiento del derecho, configurándolo como una actividad esencialmente administrativa. Ello responde a dos motivos expresados en la Exposición de Motivos: (1) descargar a los Tribunales de una tarea ajena al ejercicio de la potestad jurisdiccional (**art. 117.3 CE**); y (2) agilizar la resolución de las solicitudes mediante tramitación sumaria.



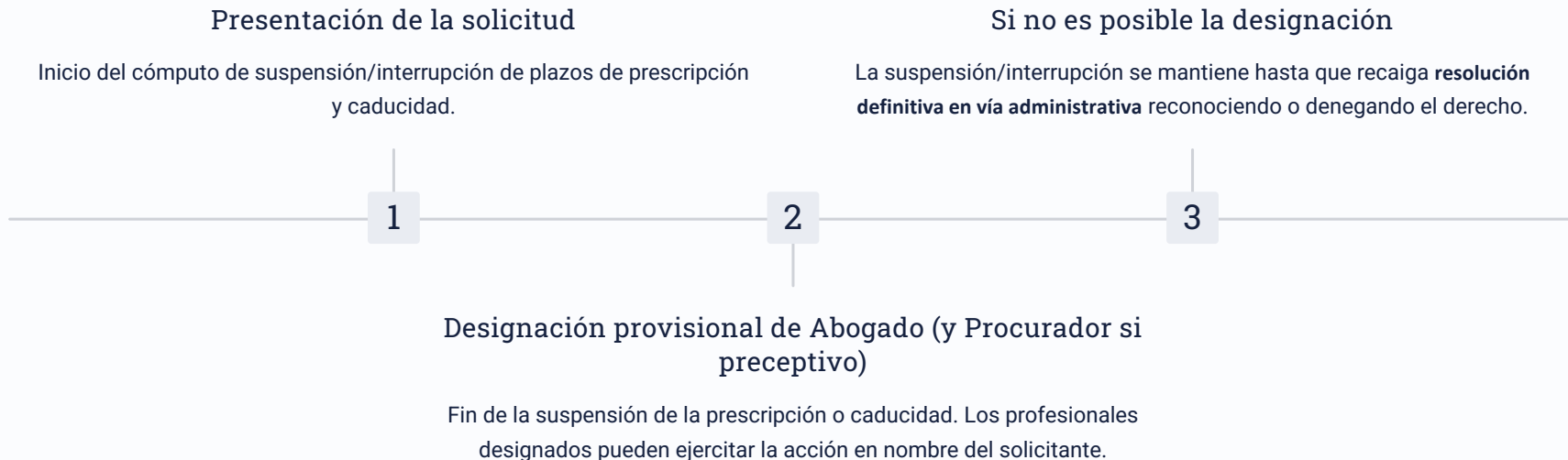
Fase Colegial: Tramitación Inicial y Designaciones Provisionales



El procedimiento se inicia ante los **Colegios de Abogados**, que analizan las pretensiones y acuerdan designaciones o denegaciones **provisionales** (arts. 12 y 15 LAJG). La presentación de la solicitud, con carácter general, **no suspende el curso del proceso** o expediente administrativo, aunque el LAJ o el órgano administrativo podrán decretar la suspensión de oficio o a instancia de parte para evitar la preclusión de trámites o la indefensión.

Suspensión de Plazos de Prescripción y Caducidad

Cuando la solicitud se presente **con anterioridad al inicio del proceso** y la acción pueda resultar afectada por plazos de prescripción o caducidad, la LAJG establece un mecanismo protector específico (**art. 16 LAJG**):



 **Importante:** La suspensión de plazos de prescripción y caducidad solo opera cuando la solicitud es anterior al inicio del proceso. Si el proceso ya está en curso, la solicitud no suspende el mismo (regla general), aunque puede acordarse la suspensión para evitar indefensión.

Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita

La decisión definitiva sobre las solicitudes corresponde a las **Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita**, órganos administrativos de ámbito generalmente provincial (**art. 9 LAJG**).

Comisión Central (capital del Estado)

Dependiente de la **Administración General del Estado**. Competente para los Juzgados y Tribunales con competencia en todo el territorio nacional. Composición: Decanos del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de Madrid (o sus designados), un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Justicia (subgrupo A1). La presidencia rota semestralmente entre los miembros (excepto el funcionario del Ministerio, que actúa como secretario).

Comisiones autonómicas

Dependientes de las **Comunidades Autónomas con competencias** en la materia. Composición: Decano del Colegio de Abogados y Decano del Colegio de Procuradores (o sus designados) más dos miembros designados por la CCAA. El órgano competente de la CCAA determina presidencia y secretaría.

Facultades de verificación

Las Comisiones pueden requerir datos a la **Administración Tributaria**, el **Catastro**, la **Seguridad Social** y los **Registros de la Propiedad y Mercantiles**, así como oír a las partes contrarias cuando sean conocidas y puedan aportar datos sobre la situación económica real del solicitante.

El Control Judicial sobre las Resoluciones de las Comisiones

La naturaleza administrativa del procedimiento no excluye el control judicial. La LAJG garantiza suficientemente dicho control mediante el siguiente mecanismo (**art. 20 LAJG**):

→ Órgano competente

Las impugnaciones contra las resoluciones de las Comisiones son competencia del **Juez o Tribunal que esté conociendo del proceso principal** o, si el proceso no hubiera comenzado, del **Juez Decano para su reparto**.

→ Sin necesidad de Abogado

Para estas impugnaciones **no será preceptiva la intervención de Abogado**. Esta previsión garantiza que quien pretende obtener el beneficio de justicia gratuita no quede sin tutela por no poder costear un letrado que le represente en el propio procedimiento de reconocimiento.

→ Auto irrecurrible

Contra el **auto** dictado por el Juez o Tribunal resolviendo la impugnación **no cabe la interposición de recurso alguno** (**art. 20 LAJG**). Esta regla cierra el procedimiento en sede judicial ordinaria, sin perjuicio del recurso de amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional en caso de vulneración de derechos fundamentales.

● Caso Práctico VI – El Procedimiento

El TC analiza la incidencia de las resoluciones denegatorias de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita sobre la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). El supuesto introduce la cuestión de los efectos de la preclusión del plazo para alegar insostenibilidad de la pretensión como causa denegatoria del derecho.

● Cuestión a) – Diferencia con el sistema anterior

✔ **Respuesta tipo:** El sistema anterior atribuía a los **órganos judiciales** la evaluación del cumplimiento de los requisitos para gozar del beneficio de justicia gratuita. El sistema actual opta por la «**desjudicialización**»: el reconocimiento del derecho pasa a ser una actividad esencialmente administrativa, encomendada en primera instancia a los Colegios de Abogados y en resolución definitiva a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, reservándose al juez únicamente el control de las impugnaciones contra las resoluciones de dichas Comisiones (art. 9 y 20 LAJG).

● Cuestión b) – Tramitación inicial en los Colegios de Abogados

✔ **Respuesta tipo:** Los Colegios de Abogados inician la tramitación ordinaria de las solicitudes (arts. 12 y 15 LAJG). Sus funciones incluyen: recepción de la solicitud, análisis de los datos y la pretensión, y acuerdo de **designaciones o denegaciones provisionales** de Abogado y, en su caso, Procurador de oficio. Se trata de una fase previa y provisional que no tiene carácter definitivo.

● Cuestión c) – Suspensión del proceso

✔ **Respuesta tipo:** Con carácter general, la presentación de la solicitud **no suspende el curso del proceso** o expediente administrativo. La excepción permite al LAJ o al órgano administrativo, de oficio o a instancia de parte, decretar la suspensión hasta que se adopte decisión sobre el reconocimiento o denegación, con el fin de evitar la preclusión de trámites o la indefensión de las partes (art. 16 LAJG). Adicionalmente, si la solicitud es anterior al proceso, los plazos de prescripción y caducidad quedan suspendidos/interrumpidos.

● Cuestión d) – Designaciones provisionales vs. definitivas

✔ **Respuesta tipo:** Los Colegios de Abogados llevan a cabo **designaciones o denegaciones provisionales**. La decisión **definitiva** corresponde a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, órganos de ámbito generalmente provincial, dependientes del Ministerio de Justicia o de las Consejerías de CCAA con competencia en la materia (art. 9 LAJG).

● Cuestión e) – Control judicial

✔ **Respuesta tipo:** Sí existe control judicial. El Juez o Tribunal que conozca del proceso principal es competente para conocer de las impugnaciones contra las resoluciones de las Comisiones. No es preceptiva la intervención de Abogado. El auto resolutorio es **irrecurrible** (art. 20 LAJG). Esta garantía judicial complementa la naturaleza administrativa del procedimiento y asegura el control efectivo sobre la aplicación del derecho, en coherencia con las exigencias del art. 24.1 CE.

Cuadro Comparativo: Designaciones Provisionales vs. Definitivas

Aspecto	Colegios de Abogados	Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita
Naturaleza	Tramitación ordinaria inicial	Decisión definitiva
Tipo de designación	Provisional	Definitiva
Ámbito territorial	Colegial/provincial	Provincial (o Central para órganos nacionales)
Dependencia	Colegios profesionales	Ministerio de Justicia o Consejería de CCAA
Facultades de verificación	Análisis de la solicitud y la pretensión	Requerir datos a AEAT, Catastro, SS, Registros; oír a parte contraria
Control posterior	Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita	Juez o Tribunal (impugnación, auto irrecurrible)
Referencia normativa	Arts. 12 y 15 LAJG	Arts. 9 y 20 LAJG

Cuadro-Resumen: Sujetos Beneficiarios del Derecho

Categoría	Requisito económico	Base normativa
Españoles, ciudadanos UE y extranjeros en España	Acreditar insuficiencia de recursos	Art. 2.a) LAJG
Entidades Gestoras y Servicios Comunes SS	Sin necesidad de acreditar	Art. 2.b) LAJG
Asociaciones de utilidad pública y Fundaciones	Acreditar insuficiencia	Art. 2.c) LAJG
Trabajadores y beneficiarios de SS (orden social)	Acreditar insuficiencia	Art. 2.d) LAJG
Extranjeros en procedimientos de expulsión/asilo	Acreditar insuficiencia	Art. 2.e) LAJG
Víctimas de violencia de género, terrorismo y trata	Sin necesidad de acreditar (inmediato)	Art. 2.h) LAJG
Víctimas de accidente con secuelas permanentes graves	Sin necesidad de acreditar (inmediato)	Art. 2.i) LAJG
Cruz Roja, Asoc. Consumidores, Asoc. Discapacidad	Sin necesidad de acreditar	DA 2ª LAJG
Personas jurídicas de medio ambiente	Sin ánimo de lucro + 2 años de antigüedad	Art. 23 Ley 27/2006
Sociedades mercantiles	Excluidas aunque acrediten insuficiencia	STC 117/1998

Cuadro-Resumen: Umbrales del IPREM para el Reconocimiento del Derecho

Sin unidad familiar



Familia < 4 miembros



Familia 4+ miembros o numerosa



Reconocimiento excepcional



Informantes de infracciones



Personas jurídicas



Todos los umbrales se refieren al **indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)** vigente en el momento de efectuar la solicitud, computando los ingresos brutos anuales por todos los conceptos y por unidad familiar, conforme al **art. 3.1 y 3.5 LAJG**.

Cuadro-Resumen: Catálogo de Prestaciones del art. 6 LAJG

Nº	Prestación	Notas clave
1	Asesoramiento y orientación previos al proceso	Incluye mediación y MASC para evitar el conflicto o analizar viabilidad
2	Asistencia letrada al detenido/preso/investigado	Sin acreditación previa de recursos. Si no se reconoce el derecho, deberá pagar
3	Defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador	Cuando sea preceptiva o requerida por el Tribunal. Excepciones: insostenibilidad y motivo personal y justo (penal)
4	Inserción gratuita de edictos en periódicos oficiales	Solo cuando sea preceptivo en el curso del proceso
5	Exención de tasas judiciales y depósitos para recursos	Exención total, no reducción
6	Asistencia pericial gratuita	Primero personal adscrito a órganos judiciales; en su defecto, funcionarios de AAPP; en su defecto, peritos privados
7	Copias y testimonios notariales gratuitos	Conforme al art. 130 del Reglamento Notarial
8 y 9	Reducción del 80% de aranceles notariales y registrales	No se percibirán si ingresos inferiores al IPREM
11	Asistencia gratuita de Abogado en MASC (requisito procedibilidad)	Cuando sea preceptiva la intervención de letrado conforme a LO 1/2025

Esquema del Procedimiento de Reconocimiento del Derecho



El procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita combina una primera fase colegial de carácter provisional con una fase administrativa definitiva ante las Comisiones, reservando a los órganos judiciales un papel exclusivamente revisor de las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo.

Puntos Clave para el Examen: Lo que Más Suele Preguntar



Doble fundamento constitucional

Art. 119 CE (justicia gratuita) + **art. 24.1 CE** (tutela judicial efectiva). Siempre mencionar ambos y su relación instrumental.



Extranjeros irregulares: sí tienen derecho

Desde la **STC 95/2003** y la reforma de la **Ley 16/2005**: todos los extranjeros «que se encuentren en España», sin exigir residencia legal. Error clásico: decir que solo los residentes legales.



Sociedades mercantiles: excluidas siempre

STC 117/1998: la exclusión es constitucional. El contenido indisponible del **art. 119 CE** solo alcanza a la persona física. Error clásico: afirmar que cualquier persona jurídica insolvente tiene derecho.



La solicitud no suspende el proceso

Regla general: la solicitud NO suspende el proceso. Excepción: el LAJ puede decretar la suspensión de oficio o a instancia de parte. Y si la solicitud es anterior al proceso: sí suspende los plazos de prescripción/caducidad (**art. 16 LAJG**).



Auto del Juez: irrecurrible

El auto que resuelve la impugnación contra la resolución de la Comisión no admite recurso alguno (**art. 20 LAJG**). Y para estas impugnaciones no es preceptiva la intervención de Abogado.



Revocación: causas y efectos

Ocultación de datos (**art. 19 LAJG**): la revoca la Comisión, previa audiencia, con resolución motivada. Abuso o fraude (**art. 20 LAJG**): la revoca el Juez en la sentencia que pone fin al proceso. En ambos casos: obligación de pagar todos los honorarios y prestaciones obtenidas.

Errores Típicos de Examen: Qué No Confundir

✗ Error 1: «El derecho a la justicia gratuita equivale al derecho a la tutela judicial efectiva»

Corrección: No son el mismo derecho. El derecho a la asistencia jurídica gratuita del **art. 119 CE** es *instrumental* respecto de la tutela judicial efectiva del **art. 24.1 CE**: es el medio que permite a los ciudadanos sin recursos ejercer el derecho a la tutela. Son dos derechos distintos, aunque profundamente vinculados.

✗ Error 2: «El beneficio de justicia gratuita se extiende a todos los procesos del beneficiario»

Corrección: El reconocimiento surte efectos únicamente en el proceso para el cual se ha concedido, y no a otros, aunque la insuficiencia económica persista (**art. 7 LAJG**). Para cada proceso distinto será necesario un nuevo reconocimiento.

✗ Error 3: «Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita forman parte del Poder Judicial»

Corrección: Son órganos de naturaleza **administrativa**, generalmente de ámbito provincial, dependientes del Ministerio de Justicia o de las Consejerías de CCAA. El Poder Judicial solo interviene en vía de revisión de sus resoluciones mediante el correspondiente auto del Juez o Tribunal competente.

✗ Error 4: «El Abogado designado de oficio puede excusarse libremente»

Corrección: El Abogado designado está obligado a mantener la defensa hasta el final del proceso (**art. 31 LAJG**). Las causas de excusa son tasadas: insostenibilidad de la pretensión (**art. 32 LAJG**) y, solo en el orden penal, motivo personal y justo apreciado por los Decanos. No existe libertad de excusa fuera de estos supuestos.

✗ Error 5: «La ocultación de datos provoca la denegación, no la revocación»

Corrección: Si el derecho ya fue reconocido con base en datos falsos u ocultados, lo que procede es la **revocación** del derecho ya concedido (**art. 19 LAJG**), no una mera denegación. La distinción tiene importancia porque la revocación lleva aparejada la obligación de pago retroactivo de todos los honorarios y prestaciones recibidas.

Jurisprudencia Constitucional Esencial

“

STC 183/2001 – Fundamento y alcance

Fija el fundamento constitucional del derecho a la asistencia jurídica gratuita en su doble vertiente: acceso a la justicia y proscripción de la indefensión por razones económicas. Es la sentencia de referencia para explicar la finalidad del **art. 119 CE**.

“

STC 95/2003 – Extranjeros irregulares

Declara inconstitucional la limitación del derecho a los extranjeros «que residan legalmente en España», por vulnerar el **art. 24.1 CE**, del que son titulares todas las personas independientemente de su situación administrativa. Origen de la reforma de la **Ley 16/2005**.

“

STC 117/1998 – Sociedades mercantiles excluidas

Desestima el recurso de amparo de una sociedad mercantil. El contenido indisponible del **art. 119 CE** solo alcanza a las personas físicas; las personas jurídicas de fin particular pueden ser excluidas sin vulnerar la Constitución.

“

STC 16/1994 – Límites del margen legislativo

El margen de configuración legislativa del estándar «insuficiencia de recursos para litigar» tiene como límite el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de libre acceso al proceso: no pueden producirse situaciones materiales de indefensión.

“

SSTC 182/2002, 136/2016, 103/2018 – Insostenibilidad de la pretensión

Validan constitucionalmente la causa de excusa del Abogado designado por insostenibilidad de la pretensión. La denegación por esta causa tiene una finalidad legítima: evitar que el esfuerzo social solidario financie pretensiones absurdas y prevenir el ejercicio abusivo del acceso a la jurisdicción.

”

”

Normativa Clave de la Lección: Guía de Referencia Rápida

Norma	Contenido relevante	Artículos clave
Constitución Española	Fundamento constitucional: justicia gratuita e insuficiencia de recursos	Arts. 24.1 y 119 CE
Ley 1/1996 (LAJG)	Regulación general del sistema de justicia gratuita: sujetos, requisitos, contenido y procedimiento	Arts. 2, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 15, 16, 19, 20, 31, 32, 46 y 47 LAJG
RD 141/2021	Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita vigente. Desarrollo del procedimiento y contenido	Art. 14 RD 141/2021
Ley 16/2005	Reforma del art. 2 LAJG para incluir a todos los extranjeros en España (STC 95/2003)	Art. 2.a) LAJG
LO 1/2002	Reguladora del Derecho de Asociación: declaración de utilidad pública	Art. 32 LO 1/2002
Ley 27/2006	Derecho a la asistencia jurídica gratuita de personas jurídicas de medio ambiente	Art. 23 Ley 27/2006
LO 5/2024	Extensión del derecho a personas jurídicas en el orden penal y a sindicatos en defensa colectiva	Arts. 2.g) y 2.l) LAJG
LO 1/2025	Modificación del art. 2.h) LAJG (víctimas de delitos) y asistencia en MASC como requisito de procedibilidad	Arts. 2.h) y 6.11 LAJG
Ley 16/2022	Reforma de la Ley Concursal: microempresas y asistencia jurídica gratuita concursal	Art. 685 Ley 16/2022

Conclusiones y Síntesis Final

● Idea central

La asistencia jurídica gratuita es un **derecho constitucional de configuración legal** (art. 119 CE), instrumental respecto de la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), que obliga al Estado a una actividad prestacional para garantizar el acceso real a la justicia de quienes carezcan de recursos económicos.

● Arquitectura del sistema

El sistema combina un **criterio objetivo** (umbrales del IPREM), un mecanismo de **apreciación subjetiva excepcional** (quíntuplo del IPREM), supuestos de reconocimiento **automático e inmediato** (víctimas de violencia de género, terrorismo, etc.) y un procedimiento **desjudicializado** con control judicial diferido.

● Garantías del sistema

La prohibición de indefensión (art. 24.1 CE), el principio *pro actione* y la jurisprudencia constitucional (SSTC 183/2001, 95/2003, 117/1998, 16/1994) conforman el marco garantista que delimita el margen de configuración legal del derecho y controla sus posibles restricciones arbitrarias o desproporcionadas.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —